

73

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2021 - 00232  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RONCO y OTROS  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DIEGO CHAMUCERO y OTROS.

1.- Conforme lo solicitado por la actora y como quiera que a la fecha éste Juzgado no cuenta con proceso digital, se ordena que por secretaría se envíe al canal digital del apoderado de la demandante las comunicaciones procedentes de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dejar las constancias respectivas.

2.- Por secretaría ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras para que nos indiquen el trámite dado a nuestra comunicación número 1437 de fecha 05 de agosto de 2021 –adjuntar copia- e igualmente indiquen si se inició o no proceso de clarificación de propiedad y en caso de haberlo iniciado y estar en curso, señalar el estado en que se encuentra a fin de establecer si es un predio baldío o propiedad privada. Por secretaría envíese comunicado al correo electrónico de ésta entidad. –Artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

3.- **Requerir** por última vez a la parte actora las fotografías de la valla conforme se le ha venido solicitando en providencias anteriores y específicamente en auto de fecha 09 de noviembre de 2021, de no allegarla en el término de 30 días se ordenará dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- **Arrimar** al plenario y dejar en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde dan cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-29603. –fls.65 a 72-

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ